

Flash informativo: Depósito notarial de copias

Descripción

Hemos recibido en nuestros correos electrónicos el manual de uso y disfrute de la extraña aplicación que apareció en SIGNO hace unas semanas, llamada “Depósito Notarial de Copias”, que permanecía inoperativa y que no lo estará hasta el nueve de mayo. El manual va acompañado de una carta de presentación firmada por...nadie.

Básicamente, la aplicación consiste en lo siguiente: cualquier Notario, a solicitud del interesado, constante en un formulario específico que al efecto se anexa en el manual, puede subir a la aplicación copias autorizadas electrónicas, a disposición de todos los Notarios, que podrán consultarlas cuando, a su juicio y bajo su responsabilidad, sea preciso el conocimiento de su contenido para otro otorgamiento. La solicitud de subida a la aplicación puede realizarse ante el Notario autorizante del instrumento o ante cualquier otro Notario que dará el curso pertinente a la solicitud. En la solicitud debe constar el consentimiento informado del solicitante en cuanto a las consecuencias y peligros (sic) del sistema.

La consulta es voluntaria para cualquier Notario, que lo hará repito, bajo su responsabilidad y cuando lo considere necesario.

Tras una primera lectura, creo que pueden hacerse las siguientes consideraciones:

a.- Nada se dice de los costes del servicio.

b.- En cuanto a la cuestión arancelaria, parece que puede concluirse que, en tanto no se traslade la copia a papel, lo cual se considera en principio no procedente, solo se cobrará por el Notario que suba la copia electrónica al sistema.

c.- Se establece un sistema de incorporación de las modificaciones ulteriores de la escritura obrante en el sistema, lo que exige una especial diligencia del interesado (y del Notario autorizante de la escritura de modificación)

d.- El principal problema que se observa, que es gravísimo y por si solo justifica la crítica fundamentalmente negativa de esta aplicación es el siguiente:

La sola existencia de esta base de datos o repositorio de copias autorizadas nos obligará a consultarla siempre antes de cualquier otorgamiento, a fin de conocer si existen escrituras posteriores que desvirtúen lo acreditado por el compareciente con otros documentos públicos (es decir, si existen escrituras de revocación de poder, actos dispositivo otorgados sobre la misma finca, cambios en la representación social, etc). Hasta ahora, nos estamos basando en la información registral y en la apariencia jurídica creada por la posesión de los títulos de legitimación. Ahora no. No bastará. Porque es de suponer que cualquier Juez que analice una actuación notarial en la que se haya intervenido con un poder revocado o una compraventa en la que exista una carga no inscrita podrá reprochar al Notario no haber consultado la aplicación para cerciorarse de que los documentos públicos

presentados no estaban desvirtuados por otros.

Esta aplicación, en caso de su utilización masiva, aparte de implicar una réplica del protocolo conformadora del Protocolo Único Nacional Electrónico, supondría una suerte de Registro de la Propiedad, Mercantil y de poderes paralelo, formado por agregación de títulos. Lo cual a mi me parece una idea fabulosa, es cierto. Pero no así, no sin una base legal.

Porque base legal es necesaria, y así lo reconocen las instrucciones de uso recibidas. Tal fundamento se hallaría en el artículo 17 bis de la Ley del Notariado, interpretado a la luz de los criterios hermenéuticos del artículo 3 del Código Civil, de todos ellos, parece. Y ya. No se aclara más. La fundamentación jurídica es, cuando menos, escasa y poco rigurosa. Y el análisis de riesgos para los Notarios, inexistente.

De alguna manera parece que el Consejo está lanzado a la modificación de aspectos estructurales de la función notarial en una alocada carrera por la innovación aparentemente basada en propósitos de mejor servicio a la sociedad, olvidando que el Notariado es un cuerpo heterodeterminado y que el Consejo no tiene capacidades normativas. Y además lo hace sin consulta ni debate. La demarcación, la jubilación postergada, la inversión de toda la tesorería del Consejo en la compra de un edificio suntuario, la venta de las bases de datos a todo el que se pone por delante (los últimos, ASNEF), las solicitudes masivas de copias al margen de las exigencias legales (así reconocido por relevantes miembros del politburó), etc. Todo al margen de cualquier debate público entre los Notarios. Es más, ni siquiera sabemos si estas nuevas aplicaciones salen del Consejo, de ANCERT, de OCP. La carta recibida no tiene firma, y el correo lo remite “el Consejo”, así, a secas. Valga el Simposio que se celebrará en Madrid los días 28 y 29 de mayo para debatir sobre estas y otras cuestiones. [Animo a la asistencia.](#)

Categoría

1. Sin categoría

Fecha de creación

3 mayo, 2016

Autor

luisbustillo